

**GIOVANNA A BECCARA Y OTROS**

*Demandantes*

**c.**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

*Demandada*

Caso CIADI N° ARB/07/05

---

**Resolución Procesal N° 2**

---

Emitida por un Tribunal de Arbitraje integrado por:

Profesor Pierre Tercier, Presidente

Profesor Albert Jan van den Berg, Árbitro

Profesor Georges Abi-Saab, Árbitro

Secretario del Tribunal de Arbitraje

Sr. Gonzalo Flores

Fecha: 1 de diciembre de 2009

El Tribunal y los representantes de las partes celebraron una teleconferencia sobre procedimiento el día 14 de octubre de 2009. Durante la teleconferencia, las partes presentaron sus respectivas posiciones acerca de los temas incluidos en la agenda provisional que el Secretario del Tribunal hizo circular el día 13 de octubre de 2009.

Una vez concluida la teleconferencia, tres cuestiones procesales quedaron libradas a la decisión del Tribunal:

- A) *La cuestión que consiste en determinar si corresponde o no permitir el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio de los peritos calígrafos durante la audiencia;*
- B) *La cuestión que consiste en determinar si corresponde o no permitir el interrogatorio directo de los Profesores Richard A. Nagareda y Antonio Briguglio;*
- C) *Las fechas para la celebración de la audiencia sobre jurisdicción y admisibilidad.*

**A) La cuestión que consiste en determinar si corresponde o no permitir el interrogatorio directo y el contra-interrogatorio de los peritos calígrafos durante la audiencia.**

a. Mediante las cartas del Secretario del Tribunal de fechas 2 y 3 de junio de 2009, se informó a la partes de que: “El Tribunal [por decisión mayoritaria de sus miembros] decid[ió] que los peritos calígrafos, la Inspectora Susana Eugenia Toscano, el Subinspector Lucio Hernán Lionel Pereyra, Hector J. Petersen y Hector J. Petersen (h), el Prof. Mario Franco, la Sra. Cristiana Franco y el Prof. Alberto Bravo, no serán escuchados en calidad de testigos en la próxima Audiencia, dado que su testimonio se refiere a la posición individual de Demandantes específicos y, por lo tanto, carece de relevancia respecto de las 11 cuestiones a tratar durante la primera fase jurisdiccional;”

b. Mediante una carta de fecha 8 de junio de 2009, la Demandada solicitó que el Tribunal reconsiderara su decisión acerca del interrogatorio de los peritos calígrafos. Asimismo, la Demandada desarrolló su posición mediante las cartas de fechas 24 de junio, 16 de septiembre y 23 de octubre de 2009;

c. Mediante las cartas de fechas 9 de junio, 16 y 23 de septiembre y 2 de noviembre de 2009, los representantes de las Demandantes se opusieron a la solicitud de reconsideración de la Demandada, alegando que el testimonio de los peritos calígrafos se concentraba en cuestiones relativas a Demandantes individuales, y, de este modo, se encontraba fuera del alcance de la fase jurisdiccional actual definida en la carta del Tribunal de fecha 9 de mayo de 2008, conjuntamente con la “Lista de cuestiones a tratar durante la primera fase jurisdiccional del procedimiento” de la misma fecha.

**Luego de haber analizado cuidadosamente los argumentos de las partes en esta materia y de haber procedido a la deliberación debida, el Tribunal resuelve:**

**a. Admitir** el interrogatorio directo de los peritos calígrafos de la Demandada, Sres. Petersen y Petersen y los oficiales de policía Toscano y Pereyra, **sujeto a la siguiente restricción:** la Demandada limitará su contra-interrogatorio a uno de los coautores del informe pericial a su elección;

**b. Admitir** el contra-interrogatorio por parte de la Demandada de los peritos calígrafos de las Demandantes, Profesor Mario Franco y Sra. Cristiana Franco o Profesor Alberto Bravo, **sujeto a la siguiente restricción:** la Demandada limitará su contra-interrogatorio a uno de estos tres peritos a su elección;

**c. Admitir** el interrogatorio directo por parte de las Demandantes del perito experto en bases de datos, Sr. Brent Kaczmarek, **sujeto a la siguiente restricción:** las Demandantes limitarán su interrogatorio a cuestiones específicas planteadas durante el contra-interrogatorio por parte de la Demandada de los peritos de las Demandantes, y aún no incluidas en el informe pericial del Sr. Kaczmarek.

Al arribar a esta decisión, el Tribunal ha considerado minuciosamente la necesidad de garantizar que ambas partes tengan la oportunidad plena de presentar sus respectivas posturas. No obstante, el Tribunal desea destacar la naturaleza excepcional de su reconsideración de la decisión anterior del Tribunal.

**B) La cuestión que consiste en determinar si corresponde o no permitir el interrogatorio directo de los Profesores Richard A. Nagareda y Antonio Briguglio.**

a. El Tribunal, mediante una resolución de fecha 21 de mayo de 2009, decidió lo siguiente: “4.1 [...] no se procederá al interrogatorio directo de testigos o peritos. Sin

embargo, la Demandada podrá designar testigos o peritos cuyas declaraciones ya hayan sido presentadas e interrogar a tales personas. No obstante, dicha facultad estará limitada a toda nueva cuestión de hecho o de derecho planteada en la Dúplica de las Demandantes. En el supuesto de que la Demandada desee aprovechar esta oportunidad, deberá identificar las cuestiones específicas que han de abordarse durante tal interrogatorio directo y resumir la esencia del testimonio, lo que podrá hacer hasta el día 3 de junio de 2009 inclusive” [Traducción del Tribunal];

b. Mediante una carta de fecha 3 de junio de 2009, la Demandada informó al Tribunal de su deseo de proceder al interrogatorio directo de los Profesores Richard A. Nagareda y Antonio Briguglio durante la audiencia, consignando las cuestiones que habrían de abordarse durante dicho interrogatorio. Asimismo, la Demandada desarrolló este punto mediante las cartas de fechas 16 de septiembre y 23 de octubre de 2009;

c. Mediante las cartas de fechas 7 de junio, 16, 17 y 23 de septiembre y 2 de noviembre, los representantes de las Demandantes se opusieron a la solicitud de la Demandada, señalando que el interrogatorio directo propuesto excedía los límites restringidos establecidos por el Tribunal el día 21 de mayo de 2009. Los representantes de las Demandantes solicitaron, en el supuesto de que el Tribunal decidiera admitir el interrogatorio directo de los Profesores Nagareda y Briguglio, permiso para convocar al Profesor Nicola Picardi, perito experto en derecho italiano de las Demandantes, a efectos de obtener un testimonio de refutación (cartas de las Demandantes de fechas 16 y 23 de septiembre y 2 de noviembre de 2009).

**Luego de haber analizado cuidadosamente los argumentos de las partes en esta materia y de haber procedido a la deliberación debida, el Tribunal resuelve:**

**a. Admitir** el interrogatorio directo de los expertos legales de la Demandada, los Profesores Nagareda y Briguglio, **sujeto ello a la siguiente restricción:** la Demandada limitará su interrogatorio directo a nuevas cuestiones de hecho o de derecho planteadas en la Dúplica de las Demandantes (conforme a la decisión del Tribunal de fecha 21 de mayo de 2009);

**b. Admitir** el interrogatorio directo por parte de las Demandantes de su experto legal, el Profesor Nicola Picardi, a efectos de obtener un testimonio de refutación, **sujeto ello a la siguiente restricción:** las Demandantes limitarán su interrogatorio

a nuevas cuestiones de hecho o de derecho planteadas en el interrogatorio de los Profesores Nagareda y Briguglio.

**C) Las fechas para la celebración de la audiencia sobre jurisdicción y admisibilidad.**

El Tribunal ha considerado las posiciones respectivas de las partes y su disponibilidad para una audiencia sobre jurisdicción y admisibilidad. Luego de proceder a la deliberación debida, el Tribunal ha resuelto establecer las siguientes fechas para la celebración de la audiencia sobre jurisdicción y admisibilidad: desde el miércoles 7 de abril hasta el martes 13 de abril de 2010 (con exclusión del domingo 11 de abril de 2010 y dejando el miércoles 14 de abril de 2010 como día de reserva). Se ordena que las partes se preparen en consecuencia.

Por último, el Tribunal desea destacar que, a menos que la presente Resolución disponga lo contrario en forma específica y expresa, todas las decisiones adoptadas previamente por el Tribunal en su constitución anterior permanecen en vigor.

En nombre y representación del Tribunal de Arbitraje

[firmado]

---

Pierre Tercier,  
Presidente